EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE: CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-28-2017, emitida el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, donde literalmente dice:

"RESOLUCIÓN N° CRIE-28-2017

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que con fecha 18 de marzo de 2014, se notificó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) la Resolución No. CRIE-P-05-2014 de fecha 12 de marzo de 2014, donde la CRIE aprobó la Solicitud de Conexión a la RTR presentada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica -ENEE-, para conectar a la Red de Transmisión Regional –RTR- de Honduras, una subestación de transformación para distribución de energía eléctrica, compuesta por:

l. Una subestación en el plantel de San Nicolás que incluye un transformador reductor de 25 MVA de capacidad, de dos devanados con tensiones de 230/34.5 kV. Dicha subestación interceptará la línea de interconexión internacional Panaluya - San Buenaventura 230 kV, que pertenece al proyecto SIEPAC tramo Honduras.

2. Un esquema de barra sencilla con tres interruptores en la Subestación San Nicolás para reconectar las líneas de interconexión Panaluya - San Nicolás y San Nicolás – San Buenaventura a las barras de 230 kV de dicha subestación y otro para conectar el transformador de la subestación 25 MV A, 230/34.5 kV.

II

Que por medio de correo electrónico de fecha 01 y 28 de febrero de 2017, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en adelante "La Solicitante", presentó a esta Comisión copia del Oficio No. GO-033-I-2017, de fecha 30 de enero de 2017, firmada por el ingeniero José H. Moncada de la Gerencia de Operación, donde solicita autorización para la conexión de la subestación La Entrada 230/34.5 kV, 50 MVA en sustitución de la subestación móvil temporal conectada a la Línea SIEPAC; entre las subestaciones San Buenaventura (Honduras) y Panaluya (Guatemala); cuyo proyecto se denomina "Ampliación construcción subestación de conmutación y distribución La Entrada 230/34.5 kV, 50 MVA".

III

Que la CRIE por medio del oficio No. CRIE-SE-GT-35-01-03-2017 de fecha 1 de marzo de 2017, indicó a la ENEE que a partir de la información recibida para este proyecto no era posible abrir la primera Providencia de Trámite de la Solicitud de Conexión a la RTR, en vista que el objeto de esta providencia es que el EOR se pronuncie sobre los resultados de los estudios eléctricos que presenta el Solicitante, y en este caso, por no contar con dichos estudios y demás información requerida por la normativa regional, no es factible abrir dicha Providencia de Trámite. Adicionalmente, se le indicó a la ENEE que con base a lo establecido en el Procedimiento para el Acceso a la RTR establecido en el artículo 4.5 del Libro III del Reglamento del MER, conjuntamente con la Resolución CRIE-P-03-2014 y sus respectivas reformas, el cual regula el

procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la RTR que incluye los Requerimientos Específicos de Conexión a la Línea SIEPAC (*aprobado según Resolución No. CRIE-P-03-2014 y modificado por Resoluciones No. CRIE-42-2016, No. CRIE-57-2016, No. CRIE-62-2016, No. CRIE-77-2016 y No. CRIE-02-2017*), se recomienda completar el expediente de este proyecto enviando la información faltante, entre la cual se le especificó la siguiente: a) Estudios Eléctricos del acceso a la RTR, considerando las premisas técnicas regionales que establezca el EOR, incluyendo las Bases de Datos utilizadas en dichos estudios; b) Estudio de Impacto Ambiental para la nueva subestación La Entrada 230/34.5 kV, 50 MVA; y c) Documento idóneo que acredite debidamente las facultades que ostenta para poder representar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), dentro del presente procedimiento. Por lo anterior, se le indicó a la ENEE que hasta recibir la información faltante no se podría iniciar la gestión de la Primera Providencia de Trámite para dar audiencia al EOR, a los OS/OMs y Agentes Transmisores involucrados sobre dicha solicitud de autorización de conexión a la RTR.

IV

Que por medio de correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2017, La Solicitante presentó a esta Comisión copia del Oficio No. GG-330-III-2017, de fecha 15 de marzo de 2017, firmada por el ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Gerente General de la ENEE, donde solicita que se autorice la conexión temporal de la subestación de conmutación y distribución La Entrada, que consta de interruptor y medio y un transformador de 50 MVA, 230/34.5 kV; indicando las justificaciones siguientes: a) En el 2013 se creó un expediente ante la CRIE/EPR , autorizando temporalmente la operación comercial de la subestación móvil San Nicolás de 230/34.5 kV, con una capacidad de 25MVA, ubicada en la zona del municipio de San Nicolás en el Departamento de Santa Rosa, la cual se conecta a la línea actual de transmisión L-623/L-629 de la EPR entre las subestaciones San Buenaventura (Honduras) y Panaluya (Guatemala). Esta subestación móvil se autorizó mientras la ENEE obtenía los recursos económicos para construir una subestación definitiva que cumpliera con las exigencias que establece el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER); b) Por la situación de urgencia que está atravesando la ENEE, en cuanto a los requerimientos de potencia activa y reactiva en la zona occidental del país, solicitamos se acepten los estudios técnicos y el diseño presentado, mismos que están siendo actualizados para ser sometidos nuevamente a la aprobación del EOR (lo remarcado en negritas y lo subrayado es propio); **c)** Actualmente el transformador T-501 de Cañaveral presenta sobrecarga y en la subestación Santa Rosa existe bajo perfil de voltaje, lo que provoca la desconexión de carga en las barras de baja tensión en 34.5 kV. para solventar el impase en la zona de occidente se necesita con la mayor prontitud energizar el transformador T-625 en sustitución de la móvil; **d)** Al conectar la subestación La Entrada a la RTR, no se modifica la conexión actual de las líneas existentes L-629 La Entrada - Panaluya y L-623 La Entrada-San Buenaventura.

V

Que la CRIE por medio del oficio No. CRIE-SE-GT-72-18-04-2017 de fecha 18 de abril de 2017, solicitó nuevamente a la ENEE que con fundamento en la normativa regional citada en nuestro oficio No. CRIE-SE-GT-35-01-03-2017, de fecha 1 de marzo de 2017; completar el expediente enviando la siguiente información faltante: a) Estudios Eléctricos del acceso a la RTR, considerando las premisas técnicas regionales que establezca el EOR, incluyendo las Bases de Datos utilizadas en dichos estudios y los análisis correspondientes a la nueva capacidad de 50 MVA, que permitan evaluar el impacto de la ampliación en el sistema interconectado nacional de Honduras y en el resto del SER, donde se verifique el cumplimiento de los criterios de calidad, seguridad y desempeño, de conformidad a la regulación nacional y regional; y b) Estudio de Impacto Ambiental para la nueva subestación La Entrada 230/34.5 kV, 50 MVA.

VI

Que por medio de correo electrónico de fecha 2 de mayo de 2017, La Solicitante presentó a esta Comisión copia del Oficio No. GDE-188-IV-2017, de fecha 27 de abril de 2017, firmada por el ingeniero José H. Moncada, Gerencia Despacho de Energía de la ENEE, donde adjunta la nota GDE-203-V-2017, con la cual se remite al EOR los Estudios Eléctricos del acceso a la RTR de la subestación La Entrada, y adjunta también el Estudio de Impacto Ambiental para la nueva subestación la Entrada; y dicho proyecto consistirá de:

Una subestación compuesta por dos (2) bahías completas con una configuración de interruptor y medio, para cuatro alimentadores de 230 kV donde recibirá los actuales alimentadores de la subestación temporal que son tres (3): dos (2) alimentadores para conectarse con el tramo de la Línea SIEPAC Panaluya – San Buenaventura entre las torres 140 y 141 y uno (1) para el nuevo transformador de potencia de 50 MVA, 230/34.5 kV, conexión Dyn1, para alimentar tres circuitos de distribución de 34.5 kV y dejando tres alimentadores de 34.5 kV para el futuro; y el cuarto alimentador de 230 kV será para la futura línea de transmisión proveniente de la subestación actual Santa Rosa.

El proyecto se encuentra localizado en el sector de Carrizal en el Municipio de San Nicolás, Departamento de Copán, República de Honduras, en las coordenadas UTM: Y= 1660153, X = 0310645.

En las figuras 1 y 2 se presentan la ubicación y el diagrama unifilar con la opción propuesta por la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA -ENEE-.

Figura 1: Diagrama Unifilar del Proyecto

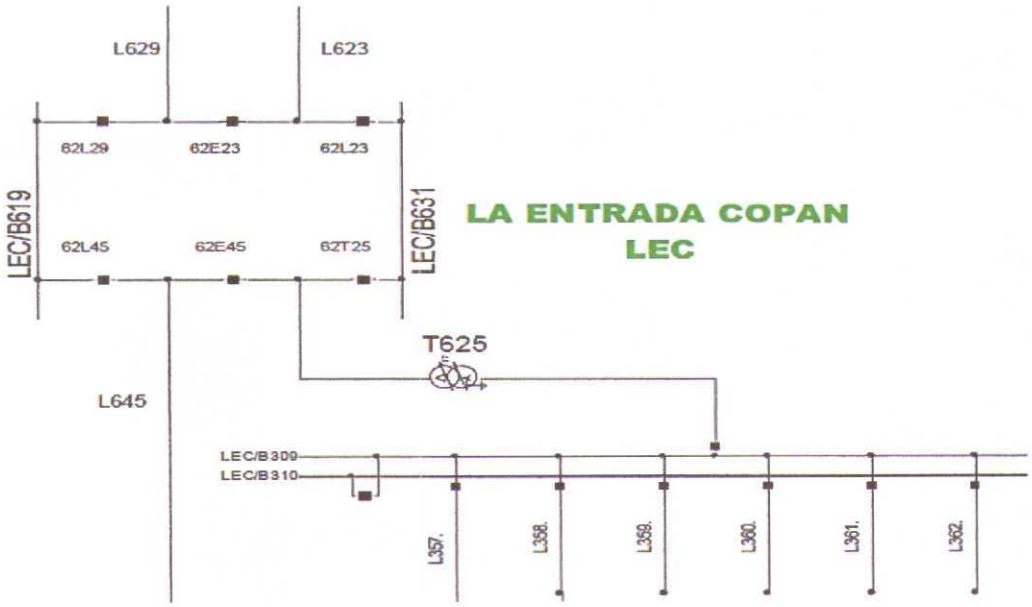

Figura 2. Ubicación geográfica de la Subestación La Entrada que sustituirá a la SE móvil San Nicolás

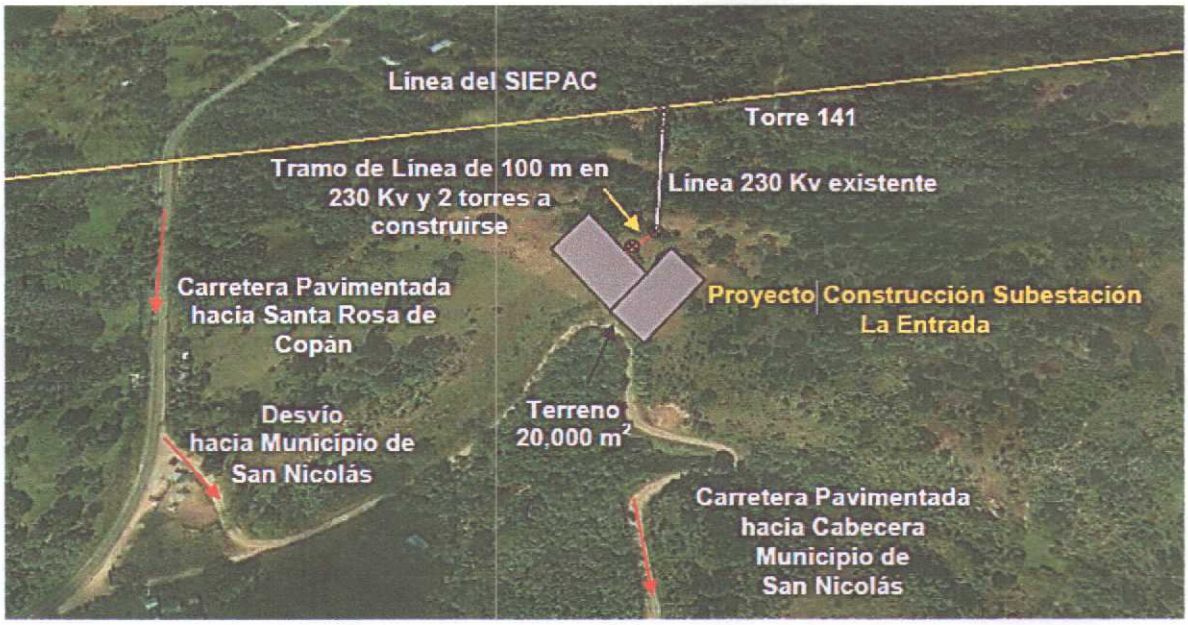

CONSIDERANDO

I

El artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: "En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes." El Tratado citado, en su artículo 11 dispone: "Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro." Por su parte, el artículo 12 del Tratado de referencia, reformado por el artículo 4 del Segundo Protocolo, establece: "Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado (...)" El mismo cuerpo normativo citado anteriormente, en su artículo 19, reformado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que "la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia (…)". Por último, el artículo 23 del Tratado relacionado establece que las facultades de la CRIE son, entre otras: "(…) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales; f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (…)"

II

El Segundo Protocolo en su artículo 3, que reformó el artículo 5 al Tratado Marco, define a los agentes del mercado en el siguiente sentido: "Todos los agentes de los mercados mayoristas

nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición".

III

Que el Solicitante presentó los siguientes documentos, anexos a la solicitud de conexión: a) Antecedentes y descripción del proyecto actual (unidad móvil) de la subestación San Nicolás; b) información técnica de la subestación móvil relacionada con licencia ambiental, unifilar de protección, plano de disposición de equipo, ficha técnica del equipo instalado, informe estudio de protección, protocolos de pruebas del equipo, información troncal L.T., red de tierra, y obras civiles; c) información técnica de la subestación nueva 230/34.5KV 50 MVA relacionada con la licencia ambiental No. 080-2015 con vigencia hasta junio de 2020 del proyecto "Ampliación construcción subestación de conmutación y distribución La Entrada 230/34.5 kV, 50 MVA" y la Resolución respectiva No. 0562-2015 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas del 24 de junio de 2015, estudio de coordinación de protecciones, esquemas desarrollados PC&M, arquitectura de comunicaciones y colaterales, unifilar de protecciones, planos de disposición de equipo de yarda, red de tierra y planos, fichas o especificaciones técnicas del equipamiento, estructura metálica equipo mayor y menor, diseño de planta y perfil troncal línea 230 kV, especificación del cable, estudio de mecánica de suelos subestación y línea; d) petición donde el Gerente General de la ENEE solicita autorización para la normalización conexión temporal de la subestación La Entrada: interruptor y medio y un transformador de 50 MVA 230/34.5 kV a la línea propiedad de la Empresa Propietaria de la Red, en el tramo entre la subestación San Buenaventura en Honduras y la subestación Panaluya en Guatemala, de fecha 14 de marzo de 2017; e) Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) para el Proyecto Construcción Subestación de Conmutación y Distribución La Entrada 230/34.5 kV, 50 MVA; y f) Estudios Eléctricos consistentes en flujos de carga para los escenarios de verano e invierno, años 2017, 2018 y 2019 con y sin transferencias regionales, cortocircuito en los escenarios de demanda media y mínima para las épocas de invierno y verano del año 2017, estabilidad de voltaje en demanda media de verano e invierno de 2017; y las Bases de Datos utilizadas en los estudios eléctricos mencionados.

IV

Que se acreditó la representación legal del señor Jesús Arturo Mejía Arita, como Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por medio de copia de la Certificación del Acuerdo No. 02-JD-EX-01-2016, contenido en el Acta No. JD-EX-01-2016, de la Sesión Extraordinaria celebrada el catorce de abril de dos mil dieciséis, adjunta al oficio de la ENEE No. GG-330-III-2017 de fecha 15 de marzo de 2017.

V

Que por otra parte, se recibió el oficio del Administrador del Mercado Mayorista (AMM), de fecha 17 de mayo de 2017 con referencia No. GG-206-2017, donde el AMM manifiesta lo siguiente: (…) *Con relación al estudio de coordinación de protecciones, el AMM no tiene comentarios al respecto. No obstante, es importante mencionar que el estudio de coordinación de protecciones presentado por ENEE de acuerdo a la Norma Técnica de Conexión, deberá contar con la aprobación de los Agentes Transportistas involucrados en Guatemala, por lo que en éste caso se requiere la aprobación de ETCEE y de EPR Sucursal Guatemala, ya como lo ha solicitado la CRIE. Es oportuno mencionar que para la puesta en servicio de la subestación "La Entrada" se requiere la coordinación de ajustes, trabajos y pruebas con ambos Agentes Transportistas. / No está demás mencionar que la subestación "La Entrada" deberá contar equipamiento telemetría y control*

supervisorio (SCADA,AGC), ajustar las protecciones de voltaje y disparo transferido (GUA-HOND), implementándolas en campo, replicando las lógicas de actuación actualmente en operación en la Subestación San Nicolás. / Tomando en consideración lo indicado en los puntos anteriores el AMM manifiesta que no tiene objeción a que se autorice el acceso a la RTR al proyecto denominado "Ampliación construcción subestación de conmutación y distribución La Entrada 230/ 34.5 kV, 50 MVA" (…);

VI

Que adicionalmente, se recibió copia del oficio de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), de fecha 26 de mayo de 2017 con referencia No. GDE/279/V/2017, donde la ENEE manifiesta al Ente Operador Regional (EOR) lo siguiente: (…) *Según los resultados obtenidos en los estudios realizados por la ENEE, se comprobó que con la ampliación no se afecta de forma negativa la operación del Sistema Eléctrico Regional, por esta razón concluimos que para los años comprendidos del 2017 al 2019, en los escenarios verano-invierno, los valores de las violaciones no son atribuibles a la entrada del nuevo transformador si no que son características propias de la red.* (…);

VII

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el ya citado Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, incisos 4.5.3.2, que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del Numeral 16.2; es el caso que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica corrió audiencia, al Ente Operador Regional el 9 de mayo de 2017 para dar cumplimiento a lo establecido en el RMER; recibiéndose la nota del Ente Operador Regional, presentada a esta Comisión, No. EOR- DE-06-06-2017-691, de fecha 6 de junio de 2017, por medio de la cual adjunta el informe de evaluación del estudio técnico de la solicitud de conexión del proyecto "AMPLIACIÓN CONSTRUCCIÓN SUBESTACIÓN DE CONMUTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN LA ENTRADA 230/34.5 KV, 50 MVA", donde el EOR recomienda a la CRIE lo siguiente:

1. *"Aprobar la, solicitud de conexión a la RTR de Honduras, del proyecto "AMPLIACIÓN CONSTRUCCIÓN SUBESTACIÓN DE CONMUTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN LA ENTRADA 230/34.5 KV, 50 MVA", presentado por EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA -ENEE-, el cual comprende lo siguiente:*

   Una subestación compuesta por dos (2) bahías completas con una configuración de interruptor y medio, para cuatro alimentadores de 230 kV donde recibirá los actuales alimentadores de la subestación temporal que son tres (3): dos (2) alimentadores para conectarse con el tramo de la línea SIEPAC Panaluya-San Buenaventura entre las torres 140 y 141 y uno (1) para el nuevo transformador de potencia de 50 MVA, 230/34.5 kV, conexión Dyn1, para alimentar tres circuitos de distribución de 34.5 kV y dejando tres alimentadores de 34.5 kV para el futuro; y el cuarto alimentador de 230 kV será para la futura línea de transmisión proveniente de la subestación actual Santa Rosa.

2. *Informar a la Solicitante que, para la puesta en servicio del proyecto, deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER.*

3. *Informar a la Solicitante que, para la puesta en servicio del proyecto, deberá cumplir con los*

requerimientos indicados por el Administrador del Mercado Mayorista de Guatemala -AMM-, en la nota GG-207-2017, de fecha 17 de mayo de 2017.

4. *Informar a la Solicitante que, para la puesta en servicio del proyecto, deberá cumplir con los requerimientos indicados por la Empresa Propietaria de la Red -EPR-, en la nota GGC-170480, de fecha 19 de mayo de 2017."*

Esta última nota indica lo siguiente:

1. Es necesario que ENEE firme con EPR el Contrato de Conexión, borrador que ya se ha acordado de manera preliminar.
2. No tenemos observaciones sobre los Estudios Eléctricos.
3. Respecto a los documentos presentados denominados.
    a. Estudio de Coordinación de Protecciones.
    b. Esquemas desarrollados PC&M.
    c. Arquitectura de Comunicaciones y Colaterales.
    d. Unifilar de Protecciones.

Tenemos observaciones de carácter general que se detallan a continuación y las de carácter específico se muestran en el Anexo No.1 de esta carta.

I. Los ajustes de protecciones deben ser consistentes con la misma configuración actual de la línea SIEPAC.

II. Se deben atender las modificaciones que sean necesarias en los sistemas de control, protección y telecomunicaciones para que EPR puede tener acceso remoto a sus bahías tanto para monitoreo en tiempo real como acceso a los relevadores de protecciones para descargas post falla.

III. Disponibilidad para permitir a EPR hacer modificaciones futuras a estos esquemas para mejoras en los sistemas de protecciones de las líneas SIEPAC.

VIII

Que al no existir información pendiente por parte del Solicitante, esta comisión como parte del mismo proceso, con base en el numeral 4.5.3.5 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, el 13 de junio de 2017 por medio de la segunda providencia de trámite No. CRIE-TA-04-2017, se da audiencia a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para que se pronuncie aceptando o haciendo observaciones a la solicitud de conexión a la RTR para conectar el proyecto mencionado; siendo el caso que la CREE por medio del oficio No. CREE 207-2017, de fecha 14 de junio de 2017, emitió su "*opinión favorable para que la CRIE otorgue a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la autorización para la conexión a la RTR de la Subestación de Conmutación y Distribución La Entrada 230/34.5 kV, 50 MVA, previo al cumplimiento del resto de requisitos establecidos en la normativa regional aplicable*", cumpliendo así con lo establecido en numeral 4.5.3.5 del libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), así como lo estipulado en el Procedimiento para el Trámite de Solicitudes de Conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) aprobado en resolución No. CRIE-P-03-2014 y sus respectivas reformas.

IX

Que se ha completado la entrega de la información a la que hace referencia el numeral 3.3 del "Procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR)", aprobado mediante resolución No. CRIE-P-03-2014 de fecha 21 de febrero de 2014. Asimismo, se ha cumplido con el procedimiento Solicitud de Conexión a la RTR, al que hace referencia el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional; estableciendo el mismo, además, en el Libro III, DE LA TRANSMISION, numeral 4.5, inciso 4.5.3.5 que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la Solicitud de Conexión en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del informe del EOR; siendo el caso que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) por medio del oficio No. CREE 207-2017, de fecha 14 de junio de 2017, emitió su "*opinión favorable para que la CRIE otorgue a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la autorización para la conexión a la RTR de la Subestación de Conmutación y Distribución La Entrada 230/34.5 kV, 50 MVA, previo al cumplimiento del resto de requisitos establecidos en la normativa regional aplicable*", cumpliendo así con lo establecido en numeral 4.5.3.5 del libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), así como lo estipulado en el Procedimiento para el Trámite de Solicitudes de Conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) aprobado en resolución No. CRIE-P-03-2014 y sus reformas.

X

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER- establece en el referido Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, inciso 4.5.3.6 que, "Si no existen observaciones, la CRIE aprobará la solicitud de conexión…" siendo el caso que el Ente Operador Regional, en consulta con el OS/OM han manifestado su No Objeción para la conexión del proyecto antes mencionado, procede la aprobación a la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

POR TANTO

Que en sesión presencial 115 del 29 de junio de 2017, la Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica – CRIE-, acordó aprobar la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, para interconectar a la RTR de Honduras, el proyecto denominado "Ampliación construcción subestación de conmutación y distribución La Entrada 230/34.5 kV, 50 MVA" y, acordó dictar la presente resolución y en uso de las facultades que le confiere el artículo 23, literales e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones, la Junta de Comisionados de la CRIE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Honduras, el proyecto denominado "Ampliación construcción subestación de conmutación y distribución La Entrada 230/34.5 kV, 50 MVA", el cual comprende lo siguiente:

Una subestación compuesta por dos (2) bahías completas con una configuración de interruptor y medio, para cuatro alimentadores de 230 kV donde recibirá los actuales alimentadores de la subestación temporal que son tres (3): dos (2) alimentadores para conectarse con el tramo de la línea SIEPAC Panaluya-San Buenaventura entre las torres 140 y 141 y uno (1) para el nuevo transformador de potencia de 50 MVA, 230/34.5 kV, conexión Dyn1, para alimentar tres circuitos de distribución de 34.5 kV y dejando tres alimentadores de 34.5 kV para el futuro; y el cuarto

alimentador de 230 kV será para la futura línea de transmisión proveniente de la subestación actual Santa Rosa.

El proyecto se encuentra localizado en el sector de Carrizal en el Municipio de San Nicolás, Departamento de Copán, República de Honduras, en las coordenadas UTM: Y= 1660153, X = 0310645.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, que para la puesta en servicio del proyecto deberá cumplir con **a)** los requerimientos indicados por el Administrador del Mercado Mayorista de Guatemala -AMM-, en la nota GG-207-2017, de fecha 17 de mayo de 2017, de conformidad con lo siguiente:

6) Sobre el estudio de coordinación de protecciones, el AMM no tiene comentarios al respecto. No obstante es importante mencionar que el estudio de coordinación de protecciones presentado por ENEE de acuerdo a la Norma Técnica de Conexión de Guatemala, deberá contar con la aprobación de los Agentes Transportistas involucrados en Guatemala, por lo que en éste caso se requiere la aprobación de ETCEE y de EPR Sucursal Guatemala, ya como lo ha solicitado la CRIE. Es oportuno mencionar que para la puesta en servicio de la subestación "La Entrada" se requiere la coordinación de ajustes, trabajos y pruebas con ambos Agentes Transportistas.

7) No está demás mencionar que la subestación "La Entrada" deberá contar con equipamiento telemetria y control supervisorio (SCADA, AGC), ajustar las protecciones de voltaje y disparo transferido (GUA-HON), implementándolas en campo, replicando las lógicas de actuación actualmente en operación en la subestación San Nicolás.

b) los requerimientos indicados por la Empresa Propietaria de la Red -EPR-, en la nota GGC-170480, de fecha 19 de mayo de 2017, los cuales se detallan en el CONSIDERANDO VII, de la presente resolución; y **c)** lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER.

TERCERO: VIGENCIA. Esta Resolución entrará en vigor a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico al Ente Operador Regional (EOR), a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), al Administrador del Mercado Mayorista (AMM), a la Empresa Propietaria de la Red (EPR), a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación (ETCEE-INDE), a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) y a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

PUBLÍQUESE en la página web de la CRIE. "

Quedando contenida la presente certificación en nueve (09) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firmo, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día viernes treinta (30) de junio de dos mil diecisiete.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO